



Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). –

RADICACIÓN:	2023-00334
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	MAILY JULIETH VANEGAS BAHAMÓN
DEMANDADO:	JESÚS DAVID GUTIÉRREZ ROCHA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala el día **lunes once (11) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de DERLY BAHAMON CALDERÓN, ALBA LUZ BAHAMON, SHARO NICOL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RUBÉN DARÍO MÉNDEZ.

3° Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de JESÚS DAVID GUTIÉRREZ ROCHA.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio, con excepción de los documentos traducidos al idioma español, ya que no cumplen lo establecido en el artículo 251 del C.G.P.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de SIXTA TULIA ROCHA ESPINOZA, MIGUEL VILLAREAL SERRATO, MARÍA HERMINIA GUTIÉRREZ AVILÉS, CHRISTIAN DAVID ROCHA SANTOS.

3.°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MAILY JULIETH VANEGAS BAHAMÓN.

4.°- Declaración de parte:

Se dispone escuchar la declaración del señor JESÚS DAVID GUTIÉRREZ ROCHA, a cargo de su abogado.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

1°.- Abordaje Psicosocial:

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la garantía de los derechos de la menor de edad hija de las partes y consensuar a las partes respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MAILY JULIETH VANEGAS BAHAMÓN y JOHN JAIRO ROJAS ALARCÓN.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.